



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO  
CARMEN DE APICALÁ TOLIMA**

**VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Ref.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
PROCESO 2021-00051  
DEMANDANTE: CELSIA S.A. ESP  
DEMANDADO: INDUSTRIA MINERA ARCO DORADO NIT- 9003519.454-4

De la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados como cuentas bancarias de diversa índole (ahorros o corrientes) o productos financieros en dichas entidades cuyo titular sea el demandado - INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO NIT. 900.519.454 en los bancos; BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, POPULAR, ITAU, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, y demás dineros susceptibles de esta medida, de la ciudad de distrito capital de Bogotá.
2. Embargo del establecimiento de comercio, a su vez solicitar el embargo y posterior secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria N.º 366-8172, de propiedad del demandado INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO NIT. 900.519.454-4.

De lo anterior, por secretaria expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ**

**JUEZ**